

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01011 - 00** (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos contenidos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANA JULIA VÉLEZ OSORIO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1860093826

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas derivadas del pagaré base de la ejecución exigibles entre el 23/06/2021 y el 23/10/2021, discriminadas así:

	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Capital vencido</b>	<b>Intereses de plazo</b>
1	23/06/2021	\$267.518,00	\$707.456,00
2	23/07/2021	\$272.654,00	\$702.320,00
3	23/08/2021	\$277.889,00	\$697.085,00
4	23/09/2021	\$283.225,00	\$691.750,00
5	23/10/2021	\$288.663,00	\$686.312,00
		<b>\$1.389.949,00</b>	<b>\$3.484.923,00</b>

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 24,80% efectivo anual pactado por las partes, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **\$35.456.743** por concepto de «*saldo de capital insoluto*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*saldo de capital insoluto*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 24,80% efectivo anual pactado por

las partes, sin superar los máximos legales, calculados desde el día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.02 del 31/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c5f29f83bde2fc509cbd1540b6614692f46b6847cc483345bb7685681ee70a**

Documento generado en 28/01/2022 05:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>